



**Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

**INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6  
DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS  
SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

NOTA DE LA SECRETARÍA<sup>1</sup>

El Acuerdo MSF dispone en su artículo 6 que en las medidas se deben tener en cuenta las zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. El término "regionalización" se utiliza comúnmente con ese significado. En la reunión celebrada los días 2 y 3 de abril de 2008, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias adoptó directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6.<sup>2</sup> Su finalidad es prestar asistencia a los Miembros en la aplicación práctica de esas disposiciones, mejorando la transparencia, el intercambio de información, la previsibilidad, la confianza y la credibilidad entre los Miembros importadores y exportadores.

En las directrices se establece que la Secretaría debe presentar al Comité un informe anual sobre la aplicación del artículo 6, tomando como base la información facilitada por los Miembros en lo referente a:

1. la presentación de solicitudes de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades;
2. el reconocimiento o no de la condición de zona libre de plagas o enfermedades o zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades; y/o
3. sus experiencias en cuanto a la aplicación del artículo 6 y explicaciones sobre sus decisiones para otros Miembros interesados.

El informe, que abarca el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022, se basa en la información facilitada por los Miembros en sus notificaciones y en las reuniones del Comité MSF. Esta información se aportaba frecuentemente en el marco del punto del orden del día "Zonas libres de plagas o enfermedades - artículo 6". En el presente informe se incluye también la información pertinente suministrada en el marco de otros puntos del orden del día. En la sección 4 figura una lista de notificaciones relacionadas con el artículo 6. En la sección 5 se presentan las preocupaciones comerciales específicas pertinentes.

En el marco del quinto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF, el Comité también debatió diversas propuestas relativas a la regionalización.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

<sup>2</sup> [G/SPS/48](#).

<sup>3</sup> Las recomendaciones del quinto examen, e información sobre los debates del Comité, pueden consultarse en la Parte A del informe sobre el quinto examen ([G/SPS/64](#), véase la sección 9, sobre la regionalización). En el documento [G/SPS/64/Add.1](#) figura un informe fáctico sobre la labor del Comité (véase la sección 14, sobre la regionalización). Además, en el documento [G/SPS/GEN/1625/Rev.6](#) puede consultarse un resumen de todas las propuestas presentadas en el marco del quinto examen, incluidas varias propuestas relativas a la regionalización.

---

## **1 SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE ZONAS LIBRES DE PLAGAS O ENFERMEDADES Y ZONAS DE ESCASA PREVALENCIA DE PLAGAS O ENFERMEDADES**

### **1.1 Reunión de junio de 2021 ([G/SPS/R/102](#))**

#### **1.1.1 Canadá - Reconocimiento oficial del Canadá por parte de la OIE como país con riesgo insignificante de EEB**

1.1. El Canadá comunicó a los Miembros su reconocimiento oficial por la OIE como país con riesgo insignificante de EEB, en conformidad con el Código Terrestre de la OIE y sobre la base de la documentación presentada por el Canadá. Ese reconocimiento demostraba que los países miembros de la OIE seguían apoyando las disposiciones establecidas en el capítulo sobre la EEB del Código Terrestre y los resultados del proceso de categorización de la OIE relativa al riesgo de EEB. También demostraba que muchos Miembros de la OMC basaban sus decisiones en las normas de la OIE. El Canadá manifestó su interés en trabajar con los Miembros para eliminar las restantes restricciones relacionadas con la EEB aplicadas al ganado bovino, la carne de bovino y los productos de bovino canadienses.

#### **1.1.2 Brasil - Reconocimiento por parte de la OIE de seis estados brasileños como libres de fiebre aftosa sin vacunación ([G/SPS/GEN/1932](#))**

1.2. El Brasil informó al Comité de que la OIE había reconocido a seis estados brasileños como libres de fiebre aftosa sin vacunación por medio de la Resolución Nº 13/2021. La zona libre de fiebre aftosa sin vacunación del Brasil comprendía casi 1 millón de km<sup>2</sup> y más de 44 millones de animales. El último caso de fiebre aftosa se produjo cinco años antes y, desde 2018, se consideraba que todo el país estaba libre de fiebre aftosa. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento del Brasil y el sector privado habían pasado 50 años elaborando programas para erradicar la fiebre aftosa: el Plan Estratégico Nacional para la Erradicación y la Prevención de la Fiebre Aftosa se había puesto en marcha en 2017 y se ejecutaría plenamente para 2026. El Brasil instó a los Miembros a cumplir las disposiciones del artículo 6 del Acuerdo MSF, relativo a la regionalización, y alentó a los Miembros a seguir respaldando la labor de los organismos internacionales de normalización y aplicando sus normas. El Brasil proporcionó más información en el documento [G/SPS/GEN/1932](#).

#### **1.1.3 Colombia - Reconocimiento por parte de la OIE del estatus de Colombia respecto de la fiebre aftosa y la peste porcina clásica ([G/SPS/GEN/1929](#) y [G/SPS/GEN/1930/Rev.1](#))<sup>4</sup>**

1.3. Colombia informó al Comité de su reconocimiento por la OIE como libre de fiebre aftosa con vacunación y libre de peste porcina clásica ([G/SPS/GEN/1929](#) y [G/SPS/GEN/1930/Rev.1](#)). Colombia invitó a los Miembros de la OMC a comunicar a sus autoridades sanitarias este nuevo estatus sanitario para que se levantasen las restricciones impuestas por algunos países y se facilitasen los procesos en curso con el fin de garantizar el acceso de la carne bovina y de cerdo de Colombia a los mercados. Las consultas sobre las medidas aplicadas por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) podían dirigirse a la siguiente dirección: [asuntos.internacionales@ica.gov.co](mailto:asuntos.internacionales@ica.gov.co).

1.4. Chile agradeció los esfuerzos en la esfera de la regionalización y felicitó a los Miembros que habían conseguido el reconocimiento siguiendo las directrices de las organizaciones internacionales. Tomó nota del mayor intercambio de información sobre los esfuerzos destinados a lograr el reconocimiento de zonas libres de plagas o de enfermedades, que era uno de los objetivos de las directrices que figuran en el documento [G/SPS/48](#), y lamentó que siguiera sin cumplirse el otro objetivo de facilitar información sobre los reconocimientos conseguidos. Chile comunicó que había reconocido a Colombia como zona libre de fiebre aftosa con vacunación y que, en el pasado, también había informado de otros reconocimientos otorgados.

---

<sup>4</sup> El 13 de agosto de 2021 se distribuyeron los documentos revisados [G/SPS/GEN/1929/Rev.1](#) y [G/SPS/GEN/1930/Rev.2](#).

## **1.2 Reunión de noviembre de 2021 ([G/SPS/R/104](#) y [G/SPS/R/104/Corr.1](#))**

### **1.2.1 Ucrania - Autodeclaración de ausencia de gripe aviar**

1.5. Ucrania anunció al Comité MSF su condición de país libre de gripe aviar. Desde 2004, se había establecido un programa de vigilancia activa y pasiva de la gripe aviar, de conformidad con el Código Terrestre de la OIE. Ucrania había informado a sus interlocutores comerciales de que, desde el 28 de mayo de 2021, cumplía todas las prescripciones de la OIE como "país libre de infección por virus de la influenza aviar altamente patógena en las aves de corral", como está publicado en el sitio web de la OIE. Ucrania dijo que los Miembros no debían imponer prohibiciones a los productos de aves de corral en respuesta a notificaciones de infección en aves distintas de las aves de corral o de infecciones en aves domésticas o aves silvestres cautivas por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad, ni a otra información sobre la presencia en las aves de cualquier virus de gripe de tipo A de declaración no obligatoria.

### **1.2.2 Estados Unidos - Zonas de protección contra la peste porcina africana**

1.6. Los Estados Unidos informaron al Comité de que habían suspendido de forma temporal el movimiento interestatal de todos los animales vivos de la especie porcina, de germoplasma y de productos y subproductos de porcino, desde Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos hasta el territorio continental de los Estados Unidos, con el fin de prevenir la introducción de la peste porcina africana tras los brotes detectados en la República Dominicana y Haití. El Servicio de Inspección Zoonosaria y Fitosanitaria (APHIS) había presentado a la OIE su autodeclaración de establecimiento de una zona de protección para Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. El establecimiento de esta zona de protección facilitaría la protección contra la enfermedad al limitar la propagación general de la peste porcina africana y permitiría que el comercio internacional continuara. Esta medida también proporcionaría mayor seguridad, además de los controles establecidos destinados a salvaguardar la cabaña porcina de los Estados Unidos y protegería a los productores estadounidenses de carne de cerdo.

## **1.3 Reunión de marzo de 2022 ([G/SPS/R/105](#))**

### **1.3.1 Brasil - Situación de riesgo del Brasil frente a la fiebre aftosa y la encefalopatía espongiforme bovina (EEB)**

1.7. El Brasil informó a los Miembros de que la OIE había reconocido a seis estados brasileños como libres de la fiebre aftosa sin vacunación. La zona libre de fiebre aftosa sin vacunación del Brasil comprendía casi 1 millón de km<sup>2</sup> y más de 44 millones de animales. El último caso de fiebre aftosa se produjo en 2006 y, desde 2018, se consideraba que todo el país estaba libre de fiebre aftosa. En consonancia con las recomendaciones de la OIE, en las zonas libres de fiebre aftosa se habían establecido áreas de protección basadas en barreras naturales y geográficas, y en medidas de cuarentena oficial y de control efectivo de los desplazamientos de los animales. El Brasil instó a los Miembros a que aceptaran el reconocimiento de la OIE del Brasil como libre de fiebre aftosa, y les recordó que la OIE había reconocido que el riesgo de EEB en el Brasil era insignificante. El Brasil pidió a los Miembros que siguieran cumpliendo las recomendaciones de los organismos internacionales de normalización a fin de permitir un comercio seguro.

### **1.3.2 Turquía - Declaración de zonas libres de la mosca de la fruta**

1.8. Turquía informó a los Miembros de que ocho distritos turcos habían sido reconocidos como libres de la mosca del Mediterráneo. Los estudios realizados para el establecimiento de zonas libres de plagas se ciñeron a las NIMF N° 4 y N° 26. El 15 de febrero de 2022 Turquía facilitó la información pertinente para su examen público a través de la CIPF. Turquía instó a los Miembros a que facilitaran el comercio de la fruta fresca procedente de zonas libres de la mosca del Mediterráneo.

## **2 DECISIONES SOBRE EL RECONOCIMIENTO O NO DE LA CONDICIÓN DE ZONA LIBRE DE PLAGAS O ENFERMEDADES O ZONA DE ESCASA PREVALENCIA DE PLAGAS O ENFERMEDADES**

2.1. Ningún Miembro comunicó experiencias de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades durante el período al que se refiere el presente informe.

---

### **3 EXPERIENCIAS DE LOS MIEMBROS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6**

#### **3.1 Reunión de junio de 2021 ([G/SPS/R/102](#))**

##### **3.1.1 Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes con la norma internacional de la OIE**

3.1. La Unión Europea señaló a la atención del Comité ciertas incoherencias en la aplicación de las normas internacionales de la OIE en relación con la peste porcina africana. Consideraba que muchos Miembros no cumplían las directrices del Código Terrestre de la OIE para la identificación, tratamiento y certificación de los productos comercializables. Subrayó que, al igual que otros Miembros, había demostrado que se podía controlar eficazmente la peste porcina africana para garantizar que el comercio legítimo no fuera un factor de transmisión, como se expuso en la sesión temática celebrada en marzo de 2021. Señaló asimismo que la peste porcina africana afectaba a muchos países, tanto miembros de la UE como terceros. La Unión Europea invitó a los Miembros a trabajar con miras a eliminar las prohibiciones comerciales que carecían de justificación científica y afectaban sin distinción a todo el territorio de un país.

##### **3.1.2 Unión Europea - Restricciones por motivo de la gripe aviar de alta patogenicidad que no son conformes con las normas internacionales de la OIE**

3.2. La Unión Europea lamentó que algunos Miembros no acataran las obligaciones que les imponen el artículo 6 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La aplicación de prohibiciones a todo el territorio de un país a raíz de un brote de enfermedad carecía de justificación científica cuando existía un control eficaz de los desplazamientos, y no estaba justificado esperar un año o más para volver a conceder la condición de zona libre de la enfermedad. Tomando nota de las revisiones del Código Terrestre relativas a la gripe aviar que se adoptaron en la 88ª Sesión General de la OIE, celebrada en mayo de 2021, la Unión Europea pidió a los Miembros que levantaran las restricciones comerciales 28 días después de la erradicación de la gripe aviar de alta patogenicidad y la desinfección conexas y restablecieran las condiciones comerciales aplicables a los países libres de la enfermedad; se abstuvieran de imponer restricciones comerciales tras notificarse casos de gripe aviar de alta patogenicidad en aves silvestres; se abstuvieran de restringir el comercio tras notificarse casos de gripe aviar de baja patogenicidad; respetaran las obligaciones en materia de regionalización que les correspondan en el marco del Acuerdo MSF de la OMC; siguieran las recomendaciones de los organismos internacionales de normalización; y permitieran el comercio procedente de zonas no afectadas.

#### **3.2 Reunión de noviembre de 2021 ([G/SPS/R/104](#) y [G/SPS/R/104/Corr.1](#))**

##### **3.2.1 Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes con la norma internacional de la OIE**

3.3. La Unión Europea señaló a la atención del Comité ciertas incoherencias en la aplicación de las normas internacionales de la OIE en relación con la peste porcina africana. Consideraba que muchos Miembros no cumplían las directrices del Código Terrestre de la OIE para la identificación, tratamiento y certificación de los productos comercializables y la zonificación. La Unión Europea subrayó que se podía controlar eficazmente la peste porcina africana para garantizar que el comercio legítimo no fuera la causa de ningún brote, como se expuso en la sesión temática celebrada en marzo de 2021. La Unión Europea añadió que la peste porcina africana era una enfermedad que afectaba a los Miembros de la OMC que estaban vinculados por relaciones comerciales muy antiguas y consideraba que era de común interés mantener un comercio libre y seguro de carne de porcino y sus productos. Se invitó a los Miembros a trabajar con la Unión Europea para sustituir las prohibiciones de los intercambios comerciales en todo el país por medidas basadas en principios científicos, racionales y proporcionadas.

##### **3.2.2 Unión Europea - Restricciones por motivo de la gripe aviar de alta patogenicidad que no son conformes con la norma internacional de la OIE**

3.4. La Unión Europea lamentó que algunos Miembros no acataran las obligaciones que les imponen el artículo 6 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La aplicación de prohibiciones a todo el territorio de un país a raíz de un brote de enfermedad carecía de justificación científica cuando existía un control

eficaz de los desplazamientos, y no estaba justificado esperar un año o más para volver a conceder la condición de zona libre de la enfermedad. La Unión Europea, que tomó nota de las revisiones del Código Terrestre relativas a la gripe aviar que se adoptaron en la 88ª Sesión General de la OIE, celebrada en mayo de 2021, pidió a los Miembros que levantaran las restricciones comerciales 28 días después de la erradicación de la gripe aviar de alta patogenicidad y la desinfección conexa y restablecieran las condiciones comerciales aplicables a los países libres de la enfermedad; se abstuvieran de imponer restricciones comerciales tras notificarse casos de gripe aviar de alta patogenicidad en aves silvestres y de restringir el comercio tras notificarse casos de gripe aviar de baja patogenicidad; respetaran las obligaciones en materia de regionalización que les correspondan en el marco del Acuerdo MSF de la OMC; siguieran las recomendaciones de los organismos internacionales de normalización; y permitieran el comercio procedente de zonas no afectadas.

3.5. La OIE informó al Comité de la adopción de las revisiones de dos capítulos del Código Terrestre de la OIE: el capítulo 10.4, sobre infección por virus de la influenza aviar altamente patógena, y el capítulo 1.3, relativo a los nombres de las enfermedades pertinentes. Las modificaciones clave incluían un enfoque centrado en la infección por virus de la influenza aviar altamente patógena, en consonancia con los cambios introducidos en la lista de enfermedades de la OIE. El enfoque incluía nuevos artículos que enumeraban las mercancías seguras y definía un compartimento libre de gripe aviar altamente patógena y recomendaciones para su aplicación. También incluía recomendaciones nuevas y revisadas sobre vigilancia, en particular para demostrar la ausencia de gripe aviar altamente patógena, y disposiciones revisadas relacionadas con el restablecimiento de la condición de zona libre. También se adoptaron modificaciones de la lista de los nombres de las enfermedades pertinentes en el capítulo 1.3. Además, en mayo de 2021, se adoptó el capítulo 3.3.4 revisado del Manual Terrestre, sobre influenza aviar, que incluía modificaciones a fin de reflejar los conocimientos actuales de la enfermedad y garantizar la coherencia con los cambios adoptados en el capítulo del Código Terrestre.

### **3.3 Reunión de marzo de 2022 ([G/SPS/R/105](#))**

#### **3.3.1 Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes con la norma internacional de la OIE**

3.6. La Unión Europea señaló a la atención del Comité ciertas incoherencias en la aplicación de las normas internacionales de la OIE en relación con la peste porcina africana. Consideraba que muchos Miembros no cumplían las directrices del Código Terrestre de la OIE para la identificación, tratamiento y certificación de los productos comercializables y la zonificación. La Unión Europea subrayó que se podía controlar eficazmente la peste porcina africana para garantizar que el comercio legítimo no fuera la causa de ningún brote, como se expuso en la sesión temática celebrada en marzo de 2021. La Unión Europea añadió que la peste porcina africana era una enfermedad que afectaba a los Miembros de la OMC que estaban vinculados por relaciones comerciales muy antiguas y consideraba que era de común interés mantener un comercio libre y seguro de carne de porcino y sus productos. Se invitó a los Miembros a trabajar con la Unión Europea para sustituir las prohibiciones de los intercambios comerciales en todo el país por medidas basadas en principios científicos, racionales y proporcionadas.

#### **3.3.2 Unión Europea - Restricciones por motivo de la gripe aviar de alta patogenicidad que no son conformes con la norma internacional de la OIE**

3.7. La Unión Europea lamentó que algunos Miembros no acataran las obligaciones que les imponen el artículo 6 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La aplicación de prohibiciones a todo el territorio de un país a raíz de un brote de enfermedad carecía de justificación científica cuando existía un control eficaz de los desplazamientos, y no estaba justificado esperar un año o más para volver a conceder la condición de zona libre de la enfermedad. La Unión Europea, que tomó nota de las revisiones del Código Terrestre relativas a la gripe aviar que se adoptaron en la 88ª Sesión General de la OIE, celebrada en mayo de 2021, pidió a los Miembros que respetaran las obligaciones en materia de regionalización que les correspondan en el marco del Acuerdo MSF de la OMC; siguieran las recomendaciones de los organismos internacionales de normalización; y permitieran el comercio procedente de zonas no afectadas.

#### 4 NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL ARTÍCULO 6

4.1. Entre abril de 2021 y marzo de 2022 se recibieron 157 notificaciones (31 ordinarias y 126 de urgencia) relacionadas con el artículo 6. En 7 notificaciones, todas ellas ordinarias, se indicaba que la medida notificada facilitaba el comercio; en estas notificaciones se informa principalmente de medidas que simplificarán los requisitos de importación de productos procedentes de determinadas regiones, así como de las decisiones de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades ([cuadro 4.1](#)).

**Cuadro 4.1 Notificaciones de medidas de facilitación del comercio relacionadas con el artículo 6 (de abril de 2021 a marzo de 2022)**

Signatura	Miembro que notifica	Descripción del contenido
<a href="#">G/SPS/N/ARG/255</a>	Argentina	Requisitos fitosanitarios para la importación de semillas destinadas a la propagación de haba ( <i>Vicia faba</i> ), provenientes de España, hacia la República Argentina.
<a href="#">G/SPS/N/ECU/261</a>	Ecuador	La Resolución notificada establece los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de dionaea ( <i>Dionaea muscipula</i> ) en sustrato inerte para plantar originarias de los Países Bajos.
<a href="#">G/SPS/N/ECU/277</a>	Ecuador	La Resolución notificada establece los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación en el Ecuador de semillas de crotalaria ( <i>Crotalaria juncea</i> ) para la siembra originarias de España.
<a href="#">G/SPS/N/ECU/279</a>	Ecuador	Mediante la Resolución notificada se actualizan los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de fruta de manzana ( <i>Malus domestica</i> ) para consumo originaria de Portugal.
<a href="#">G/SPS/N/ECU/280</a>	Ecuador	Requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de fruta de mandarina ( <i>Citrus reticulata</i> ) y naranja ( <i>Citrus sinensis</i> ) para consumo originaria de España.
<a href="#">G/SPS/N/MEX/397</a>	México	Con base al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, México comunica que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria determinaron los requisitos fitosanitarios para la importación en México de semilla de crotalaria ( <i>Crotalaria juncea</i> var. <i>Crescent</i> ) originaria y procedente de España.
<a href="#">G/SPS/N/MEX/400</a>	México	Con base al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, México comunica que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria determinaron los requisitos fitosanitarios para la importación en México de semilla de pepino ( <i>Cucumis sativus</i> ) originaria y procedente de Italia.

#### 5 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS Y REGIONALIZACIÓN

5.1. Se pueden plantear preocupaciones comerciales específicas (PCE) en materia de regionalización. Entre abril de 2021 y marzo de 2022, se planteó una nueva preocupación comercial específica relacionada con la regionalización ([cuadro 5.1](#)).

**Cuadro 5.1 Nuevas preocupaciones comerciales específicas relacionadas con la regionalización (abril de 2021 - marzo de 2022)**

PCE N°	Título	Miembro que plantea la preocupación	Miembro que responde a la preocupación	Fecha en que se planteó por primera vez (planteada posteriormente)
<a href="#">538</a>	Nuevo procedimiento del Taipei Chino para reconocer a un país extranjero la condición sanitaria de libre de enfermedades infecciosas de los animales	Unión Europea	Taipei Chino	23/3/2022 (ninguna vez)

5.2. En el mismo período, se señalaron a la atención del Comité nueve preocupaciones comerciales específicas, planteadas anteriormente, que se relacionaban con la regionalización ([cuadro 5.2](#)).

**Cuadro 5.2 Preocupaciones comerciales específicas relacionadas con la regionalización que fueron planteadas anteriormente (abril de 2021 - marzo de 2022)**

PCE N°	Título	Miembro que plantea la preocupación	Miembro que responde a la preocupación	Fecha en que se planteó por primera vez (planteada posteriormente)
<a href="#">489</a>	Restricciones aplicadas por México a las importaciones de carne de porcino	Brasil	México	5/11/2020 (4 veces)
<a href="#">484</a>	Procedimientos de aprobación establecidos por la India para los productos de origen animal	Federación de Rusia	India	25/6/2020 (4 veces)
<a href="#">471</a>	No reconocimiento por los Estados Unidos de la Unión Europea como zona libre de los escarabajos <i>Anoplophora glabripennis</i> y <i>Anoplophora chinensis</i>	Unión Europea	Estados Unidos	25/6/2020 (5 veces)
<a href="#">466</a>	Medidas de restricción al comercio adoptadas por Filipinas respecto de las importaciones de carne	Unión Europea; Federación de Rusia	Filipinas	7/11/2019 (6 veces)
<a href="#">456</a>	Restricciones de Corea a la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena	Unión Europea	Corea, República de	21/3/2019 (5 veces)
<a href="#">431</a>	Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar de alta patogenicidad	Unión Europea	Sudáfrica	2/11/2019 (11 veces)
<a href="#">406</a>	Medidas adoptadas por China para restringir las importaciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena	Unión Europea; Estados Unidos de América	China	16/3/2016 (15 veces)
<a href="#">393</a>	Restricciones a la importación aplicadas por Corea a causa de la peste porcina africana	Unión Europea	Corea, República de	15/7/2015 (13 veces)
<a href="#">392</a>	Restricciones de importación de China motivadas por la peste porcina africana	Unión Europea	China	15/7/2015 (13 veces)

5.3. Por otra parte, prosiguieron las actuaciones de los grupos especiales en el contexto de los procedimientos de solución de diferencias de la OMC con respecto a dos preocupaciones comerciales específicas planteadas anteriormente:

- Restricciones impuestas por la India a causa de la gripe aviar ([PCE 185](#) respaldada por los Estados Unidos en marzo de 2004). En su reunión de 19 de junio de 2015, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación ([DS430](#)). Posteriormente, el 19 de abril de 2016, la cuestión fue sometida a arbitraje de conformidad con el artículo 22.6 del ESD. El Grupo Especial encargado del arbitraje estaba compuesto por los integrantes del Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto. El 6 de abril de 2017, la India solicitó el establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento (artículo 21.5). En su reunión de 19 de abril de 2017, el OSD aplazó el establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento. En su reunión de 22 de mayo de 2017, el OSD acordó, de conformidad con el artículo 21.5 del ESD, remitir el tema al Grupo Especial inicial, de ser posible. El Grupo Especial sobre el cumplimiento lo compusieron los integrantes del

Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto. Los procedimientos de arbitraje y sobre el cumplimiento están actualmente en curso.<sup>5</sup>

- Medidas adoptadas por Costa Rica con respecto a los aguacates (paltas) frescos a causa del viroide de la mancha del sol del aguacate ([PCE 394](#) planteada por México en julio de 2015). El 8 de marzo de 2017, México solicitó la celebración de consultas con Costa Rica ([DS524](#)). El 22 de noviembre de 2018, México solicitó el establecimiento de un grupo especial. En su reunión de 4 de diciembre de 2018, el OSD aplazó el establecimiento de un grupo especial. En su reunión de 18 de diciembre de 2018, el OSD estableció un grupo especial. Posteriormente, el 16 de mayo de 2019, se estableció la composición del Grupo Especial. El 29 de mayo de 2020, México y Costa Rica informaron al OSD de que habían convenido en el Procedimiento de arbitraje de conformidad con el artículo 25 del ESD en esta diferencia.<sup>6</sup> El 26 de noviembre de 2021, México y Costa Rica informaron al OSD de que habían convenido en una versión revisada del Procedimiento de arbitraje. El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros el 13 de abril de 2022.

---

---

<sup>5</sup> El Grupo Especial sobre el cumplimiento recibió varias solicitudes conjuntas de las partes de que pospusiera la emisión de su informe definitivo. En su comunicación más reciente, de fecha 9 de marzo de 2022, el Presidente del Grupo Especial sobre el cumplimiento informó al OSD de que el Grupo Especial había aceptado una solicitud conjunta adicional de las partes para retrasar la emisión de su informe hasta finales de septiembre de 2022.

<sup>6</sup> México y Costa Rica iniciaron este procedimiento con el fin de hacer efectiva la comunicación [JOB/DSB/1/Add.12](#) ("Procedimiento Arbitral Multipartito de Apelación Provisional de conformidad con el artículo 25 del ESD (el mecanismo)") y con el objetivo de establecer un marco para que un árbitro resuelva cualquier apelación respecto de cualquier informe definitivo del Grupo Especial emitido en esta diferencia.